



N.º 429.300

CON FAVOR DEL COMANDO EN JEFE DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA DE CASTILLA Y DE
 ORDEN DEL COMANDO EN JEFE DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA DE CASTILLA N.º 3
 SA N.º 706/37 INST. CONTRA EL COMANDO EN JEFE DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA DE
 CASTILLA N.º 3, DE GUARNICION EN ESTA PLAZA, PERMANECIÓ EN ACTITUD PASIVA
 Y EXPECTANTE, SIN SUMARSE A LA CRUZADA REDENTORA, NI HACER TAMPOCO AC-
 TO FORMAL DE OPPOSICION CONTRA ELLA, HASTA QUE EL DIA VEINTIUNO DEL PR-
 PIO MES SE RECIBIÓ UNA ORDEN TELEGRAFICA DEL MINISTERIO DE LA GUERRA
 disponiendo la salida para Madrid, de dos compañías de fusiles y una
 sección de ametralladoras, lo que motivó se reuniesen los Jefes y Ofi-
 ciales bajo la presidencia del Coronel, acordando desobedecer aludida
 Orden superior y declarar el Estado de Guerra; mas como la indecisión
 y debilidad de aquel le impulsara a explorar la voluntad del Cuerpo
 de Suboficiales del Regimiento, se celebró otra reunión tambien presi-

S E N T E N C I A

En la Plaza de Badajoz, a veintiuno de febrero de mil novecien-
 tos treinta y ocho ;II Año Triunfal; reunido el Consejo de Guerra
 Permanente de la misma para ver y fallar por el procedimiento sumari-
 no de urgencia la causa instruida con el numero 706 de 1937 contra
 los ~~afereces~~ DON JOSE CANO PULIDO, DON LUCIANO CARRASCO CARRASCO,
DON FLORENCIO CERRATO MANCILLA, DON PEDRO DUQUE ALHAMA, Y DON FLOREN-
CIO GARCIA SUAREZ, BRIGADAS DON JOSE MENOR BARRIGA, SARGENTOS DON TO-
MAS ESTEVEZ SANCHEZ, DON ELADIO FRUTOS MORENO, DON FLORENCIO GARCIA
PUEERTO, DON JUAN DE DIOS GOMEZ LOPEZ, DON FERNANDO GOMEZ MUÑOZ, DON
JULIAN HIDALGO CERRILLO, DON PILAR MACARRO PENA, DON JOSE MENOR HI-
DALGO, Y DON JUAN RUBIO LOZANO, MUSICO DE PRIMERA, DON JOSE DIEZ NAVARRA
 Y MUSICO DE SEGUNDA DON MIGUEL FERNANDEZ BOZA, Todos del Regimiento
 de Infanteria Castilla numero 3, por los supuestos delitos de excita-
 ción, inducción, y auxilio a la rebelión militar; hecha relacion de los
 autos por el Secretario, presentes los procesados oídos el Ministerio
 Fiscal y el Defensor y -----

RESULTANDO: Que a partir del diez ocho de julio de mil novecientos trei-
 ta y seis, fecha de iniciación en la Peninsula del Glorioso Movimien-
 to Nacional Salvador de España, el Regimiento de Infanteria de Castilla
 numero 3, de guarnición en esta Plaza, permaneció en actitud pasiva
 y expectante, sin sumarse a la Cruzada Redentora, ni hacer tampoco ac-
 to formal de oposición contra ella, hasta que el día veintiuno del pr-
 pio mes se recibió una orden telegrafica del Ministerio de la Guerra
 disponiendo la salida para Madrid, de dos compañías de fusiles y una
 sección de ametralladoras, lo que motivó se reuniesen los Jefes y Ofi-
 ciales bajo la presidencia del Coronel, acordando desobedecer aludida
 Orden superior y declarar el Estado de Guerra; mas como la indecisión
 y debilidad de aquel le impulsara a explorar la voluntad del Cuerpo
 de Suboficiales del Regimiento, se celebró otra reunión tambien presi-



[Handwritten signature]

dida por el primer Jefe en la que se marcaron dos criterios opuestos e irreductibles siquiera la mayoría de los Brigadas y Sargentos se inclinasen a favor del Alzamiento Nacional, quedando todos conformes en obedecer los mandatos del Coronel; no obstante lo cual y presionado éste por una minoría de tendencia extremista, entre los que figuraban como mas destacados tres Jefes y un brigada, la orden del Ministerio se cumplió saliendo al siguiente día veintidos para la Capital las fuerzas expedicionarias; tras lo cual, y perdida la oportunidad de sumarse a la Causa de España, la actuación en conjunto de expresada Unidad Regimental fué una serie de continuas y sucesivas claudicaciones que la llevaron acatando las órdenes del tristemente célebre Coronel Puigdemol, que vino en avión a hacerse cargo de la Comandancia Militar de la Plaza, el veintiseis del referido mes a entregar parte de su armamento para que fuese distribuido entre las hordas marxistas, a formar en las columnas mixtas de milicianos y fuerzas regulares que fueron a San Vicente de Alcantara, Fregenal de la Sierra y Fuente de Cantos, a enfrentarse el cinco de agosto siguiente con las fuerzas Nacionales en el combate de Los Santos de Maimona, y a no secundar la digna actitud de la Guardia Civil y Asalto que se sublevó el seis del propio mes y tuvo que rendirse en la mañana del siete por la falta de auxilios de las restantes fuerzas militares de la Plaza; situación que perduró hasta el catorce siguiente en que las columnas Nacionales, al mando del hoy General Excmo. Sr. D. Juan Yague Blanco, le habian puesto cerco a Badajoz, lo conquistaron por asalto venciendo la resistencia que al amparo de su recinto amurallado le opusieron principalmente Carabineros y milicianos, pues aunque tambien hubo Brigadas digo Unidades de Castilla, defendiendo accesos y baluartes, estas se portaron pasivamente rehuendo cuanto le fué posible hacer armas contra los asaltantes.

RESULTANDO: Que como causa cooperante con la debilidad y falta de espíritu militar del mando, influyó también en la conducta mantenida por el Regimiento, la situación del Cuerpo de Suboficiales en razón a haber hecho adeptos entre los Brigadas y Sargentos las propagandas revolucionarias, relajando la disciplina y favoreciendo la demoralización de la tropa, y así lo escasos Jefes y Oficiales que sostenían franca y decididamente el criterio de adhesión al Gobierno



rojo, contaron desde el principio con un núcleo de aquellos que secundaron tal actitud, se impusieron a sus compañeros de contraria ideología y aprastraron a los neutrales, dando por resultado que contra el parecer de los más, las Unidades expedicionarias salieran para Madrid, y no se declarase el Estado de Guerra en la Plaza, -----

RESULTANDO: Que al iniciarse el Movimiento Salvador, el entonces Sargento y hoy Alférez, Don Pedro Duque Akhama, que con anterioridad se había distinguido por su ideología y actividad políticas de matiz izquierdista, se encontraba en Palma de Mallorca disfrutando licencia por enfermo, desde el 6 de julio de 1936, no obstante lo cual, se presentó acto seguido y voluntariamente en la Comandancia Militar, donde se le destinó en concepto de agregado al Regimiento de Infantería de Palma número 36, en el que prestó los servicios de su empleo y posteriormente los de Brigada y Alférez, a que fue promovido, hasta el veintiuno de junio de mil novecientos treinta y siete, fecha en que se constituyó en prisión preventiva a resultas de la presente causa, mostrando constantemente amor en el desempeño de su cometido, así como excelentes cualidades y estando siempre dispuesto voluntariamente y con agrado a prestar todos los servicios que se le señalaron en favor de la Causa Nacional, -----

RESULTANDO: Que el Brigada, hoy Alférez, Don Florencio García Saarez, y el Sargento Don Juan de Dios Gomez López, conceptuado también como izquierdista y cooperadores de los que propagaban tales doctrinas en el Cuartel, marcharon a Madrid el 22 de julio de 1936, en turno forzoso y con sus compañías de plantilla, formando parte de un batallón reducido que se organizó a virtud de Orden telegráfica del Ministro de la Guerra, recibida el día anterior, prestando servicios de armas al Gobierno, -----

los frentes de Guadarrama, Extremadura, y Talavera de la Reina, hasta el 17 de septiembre siguiente, fecha en que de acuerdo con otros Oficiales y Clases incluso el Capitan de la Compañia, se pasaron a las filas Nacionales por este último frente, y una vez le fue practicada la oportuna información se les destino a Cuerpo: el procesado Garcia Suarez, al Regimiento de Infanteria de Granada nº 6, 1ª, y al Regimiento de Infanteria de Castilla numero 3 mas tarde, prestando en ambas Unidades servicio de primera linea e interviniendo, en las operaciones que dieron por resultado la ocupacion de la Plaza de Málaga, y en las desarrolladas en el subsector de Peñarroya, siendo su comportamiento excelente y distinguiéndose el dia 21 de abril de 1937, en la recuperacion de la cota 800 y posición intermedia del expresado subsector; y el procesado Gomez López, al Regimiento Infanteria de Granada numero 6, en el que prestó asimismo servicios de primera linea en el frente de Córdoba; no consta que en la reunion celebrada por los Suboficiales bajo la Presidencia del Coronel ni durante el tiempo que ambos permanecieron en la zona roja, ninguno de los procesados mostraran su adhesión al régimen marxista, y, por el contrario, aparece que el Sargento Gomez López, estaba tildado en Madrid, de derechista, y por tal causa se realizaron a su respecto indagaciones. -----

RESULTANDO: Que el Musico de primera Don Jose Diez Navarro, y el de Segunda Don Miguel Fernandez Boza, acusados asimismo de ser de ideas izquierdistas y hallarse en relación con los elementos del Cuerpo de Suboficiales mas destacados por su extremismo, aunque no se concreta en autos ningun hecho justificativo de imputación, y antes al contrario la prueba de descargo practicada, aparece que se manifestaron siempre como elementos simpatizantes con el Glorioso Movimiento Nacional, y deseosos de sumarse a él, no prestaron servicios a los rojos ni hicieron armas contra el Ejercito Salvador, marchando el primero de ellos a Portugal el dia 9 de agosto permaneciendo en la Nación vecina hasta el ocho de octubre siguiente en que a petición propia, regresó



N.º.429.304

a España.

RESULTANDO: Que el Brigada, hoy Alférez, Don Jose Cano Pulido, respecto a cuya ideología existe en la causa elementos de prueba contradictorios, toda vez que a los folios 20, 272, 273, 573, y 576, se expresa que su actuación fue buena en razón a haber sido confidente de la Oficialidad leal y que si desempeñó determinados cometidos, fue por hallarse coaccionado y amensado, estando reputado como persona de orden y habiéndose portado correctamente con los detenidos en el Cuartel de San Agustín, mientras que a los folios 31, 40, 41, 49 y 52 se dice es marxista que cooperó por miedo y falta de voluntad con los mas destacados del Regimiento, y trató despóticamente a los Oficiales y guardias detenidos en el Cuartel que antes se cita; prestó servicios de armas a los rojos tomando parte en el combate de Los Pantos de Maimona, aun que sin disparar, e interviniendo en la defensa de Badajoz, -Edificio de Correos y Telégrafos -pero siempre encuadrado en Compañías del Regimiento y al mando de sus capitanes respectivos, si bien aparece que horas antes de ser tomada la Plaza, y con evidente proposito de no hostilizar a las fuerzas "nacionales, abandono el edificio en cuestión, donde se encontraba formando parte de una seccion mandada por un Alférez, cuya vigilancia hubo de burlar, y marchó a presentarse al Hospital Militar,

RESULTANDO: Que el Brigada, hoy Alférez, Don Luciano Carrasco Carrasco, conceptuado como de ideas izquierdistas, aunque no de los más destacados, siquiera esta conceptuación este en pugna con la que resulta de la prueba de descargo a tenor de la cual era considerado como persona de orden y en las últimas elecciones generales votó la candidatura contra-revolucionaria, asistió a la reunión de Suboficiales convocada por el Coronel, en la madrugada



mayoría favorable a la declaración del Estado de Guerra, sin que posteriormente fuera en ninguna de las expediciones organizadas por el Comandante Militar de la Plaza, y por tanto hiciese frente a las fuerzas Nacionales, constando solamente que en la madrugada del día 14 de agosto recibió orden de su Coronel de irse a las murallas, la que cumplimentó incorporándose destacada en el baluarte del Grupo Escolar al mando de su Capitán, puesto en el que permaneció inactivo hasta la hora de la comida en que marchó a su casa sin que regresara ya a él y como fuese ocupada la Plaza aquella tarde, en el siguiente día se presentó en la Comandancia Militar.

RESULTANDO: Que el Brigada, hoy Alférez, Don Florencio Cerrato Mancilla, tenido en general como el mento de Derechas, amante de la Religión y respetuoso con sus superiores, asistió a la reunión de Suboficiales convocada por el Coronel en la madrugada del 21 de julio y se mantuvo en actitud pasiva y sin manifestar su opinión aunque dispuesto en todo momento a cumplir las órdenes de sus Jefes, y el 5 de agosto siguiente intervino en el combate de Los Santos de Maimona, al mando de la sección de transmisiones, del primer batallón que era la Unidad a que pertenecía, sin que llegase esta a actuar por la completa (derrota de las) derrota y desordenada fuga de las tropas rojas, y al llegar a Badajoz permaneció sin hacer servicios hasta el 13 del propio mes en que habiéndole ordenado un Comandante que le siguiera, pudo evadirse e ir a buscar refugio con sus familiares en el sótano de la Escuela Normal de Maestros, hasta que tomada la Plaza, en el siguiente día se presentó en el Cuartel de la Bomba,-----

RESULTANDO: Que el Brigada Don Jose Menor Barriga, incluido entre los elementos simpatizantes por la causa marxista, sin bien contendencia moderada y mas por congraciarse con el régimen imperante que por verdaderas convicciones, aunque tam-



N.0.429.305

bien hay numerosos testigos que le reputan francamente derechista, asistió a la reunión de Suboficiales convocada por el Coronel en la madrugada del 21 de julio poniéndose resueltamente de los partidarios del Movimiento Nacional, hasta el punto de tomar la palabra a fin de convencer a sus compañeros de que no debía consentirse que salieran fuerzas para Madrid, y si por el contrario declarar el Estado de Guerra en la Plaza; al frente de una sección de su compañía, mandada por el Capitán estuvo en el combate de Los Santos de Maimona, aunque no llegó a entrar en fuego por corresponderle quedar de sostén; el día 12 de agosto marchó a Portugal, y ha permanecido en dicha Nación hasta el 8 de octubre siguiente en que a petición propia ingresó a España.



RESULTANDO: Que el Sargento Don Tomas Estevez Sanchez, tachado como el anterior de haber cooperado con los elementos extremistas del Cuerpo de Suboficiales, aunque sin gran firmeza y por miedo y falta de caracter, se encontró asimismo en la reunion de referencia manteniendo una actitud pasiva y no significándose en ningun sentido; fué con la columna a San Vicente de Alcantara y estuvo en el combate de Los Santos de Maimona, con su compañía y al mando del respectivo Capitán, sin que la sección a que pertenecía hiciera fuego por haberse desmoralizado inmediatamente la tropa a causa de resultar herido de un disparo de cañon el Teniente que la mandaba; el 12 de agosto entró de guardia en la Prisión Provincial y no fue relevado a petición propia hasta el diez y seis del propio mes, fecha en la que las fuerzas Nacionales eran ya dueñas de la Plaza.

RESULTANDO: Que el Sargento Don Eladio Frutos Moreno, de marcada tendencia izquierdista, no se significó a pesar de ello en la reunion de los suboficiales ni se unió al grupo de partidarios

del Gobierno rojo; fue con su compañía a San Vicente de Alcantara, estuvo encuadrado en la misma unidad, mandada por su Capitán, en el combate de Los Santos de Maimona, y el día trece de agosto estuvo agregado por orden del Coronel a otra que defendía las murallas, cooperando, tanto en el baluarte de los Pinos, como en San Francisco, a la Obra pasiva que les marcó el Capitán que mandaba la misma, simulando tiros de mortero, después de haberle quitado el suplemento con objeto de reducir el alcance para el caso de que los Jefes rojos ordenaron disparar y escondiendo las granadas luego de inutilizar los cebos; tras lo cual y antes de entrar en la Plaza las fuerzas salvaderas acudieron espontáneamente a la Cárcel Provincial a fin de proteger a los presos en el caso de que fuese necesario.

RESULTANDO: Que los Sargentos Don Florencio Garcia Puerto y Don Julian Hidalgo Carrillo, el primero de igual significación ideológica que el precedente y más moderado y pasivo el segundo, tampoco mostraron su adhesión al Gobierno rojo en la reunión convocada por el Coronel, y desde la iniciación del Movimiento fueron partidarios de este cumpliendo gustosos las ordenes que recibían del Teniente que mandaba la Compañía de ametralladoras a que pertenecían de no hacer fuego ni montar siquiera las máquinas sobre el trípode, comentando ambos indignados la situación creada por los Jefes marxistas; asistieron con su unidad a las expediciones realizadas a Fregenal, de la Sierram y Fuente de Cantos y estuvieron en el combate de Los Santos de Maimona, encuadrados con carácter forzoso en otra Compañía mandada por su respectivo Capitán, yendo cada uno al cargo de una ametralladora; el Garcia Puerto regresó enfermo de referida acción de Guerra y quedó hospitalizado hasta el día 8 de agosto en que fue dado de alta provisional y pasó a su domicilio a continuar la curación, presentándose a pesar de su padecimiento en el Cuartel de la Bomba, a raíz de la liberación de la Plaza; y el Hidalgo continuó acuartelado hasta el 12 de expresado mes de agosto en que fue a las ordenes del mismo Teniente a defender la muralla, haciendo fuego de ametralladora en la madrugada



del 14 contra el Cuartel de Menacho por haberle obligado a ello pistola en mano. el Capitan Ayudante del Regimiento y un dirigente marxista, sin que despues que estos se marcharon volviere a tirar y tan pronto como las fuerzas Nacionales entraron en Badajoz se presentó en el Cuartel y Comandancia Militar.

RESULTANDO: Que el Sargento Don Pilar Macarro Peña, a quien se tache de profesar ideas marxistas, haber realizado propaganda de ellas entre sus compañeros y manteniendo relaciones con la Casa del Pueblo y Centro comunista, siquiera en los autos no se concreta ni prueben hechos, reveladores de tales actividades y los testimonios de cargo esten desvirtuados por otros de opuesta significacion, asistio a la reunion de los Suboficiales y no manifesto su adhesion al Gobierno rojo, pues por el contrario, conversando con otros Sargentos la mañana en que salieron las fuerzas para Madrid, mostro su pesar porque el Regimiento no se hubiera puesto al lado del Movimiento Nacional, conforme se habia acordado y expreso su satisfaccion por no haber tenido que ir con ellos; no consta acreditado que mandase milicias ni prestase servicios de armas de ninguna clase, pues para eludirlos entro de cocina desempeñando dicho cometido desde el primero al 13 de agosto, fecha esta ultima en que ingreso en el Hospital Militar por enfermedad comun hallandose en tal situacion cuando fue tomada la Plaza.

RESULTANDO: Que el Sargento don Juan Rubio Lozano tildado como el anterior de ser elemento izquierdista significado, que hizo propaganda y mantuvo contacto con centros extremistas, aun que con igual vaguedad en los hechos e identica contradiccion entre los cargos y deserciones; no se sumó en la reunion de los Suboficiales a los partidarios del Gobierno rojo, y por

de Alcantaram encuadrado en la Compañía de ametralladoras y en las ordenes del Oficial que la mandaba; el día en que se rindió la Guardia Civil, cumpliendo otras de sus Jefes, condujo a un Teniente de dicho Instituto al Cuartel de Menacho para entregarlo al Oficial de Guardia; los días 7 y 8 de agosto no prestó otros servicios que los de destacamento en el Fuerte de San Eristobal, donde en union de varios cabos y soldados y autorizados por el Capitan que ejercia las funciones de Comandante del Fuerte, permaneció refugiado con objeto de no hacer frente a las fuerzas Nacionales desde el 9 al 10 del propio mes en que una Compañía de Regulares se hizo cargo de él.

RESULTANDO: Que el Sargento de Infantería Don Fernando Gomez Muñoz, considerado casi unánimemente como uno de los más exaltados marxistas del Regimiento, que hizo propaganda disolvente y ejercicio vigilancia sobre los Oficiales adictos a la Causa Nacional, asistió a la reunion del Cuerpo de Suboficiales sin que conste cual fuera su actitud, pero es lo cierto que el 26 de julio estando en el Cuartel, al oírse el ruido del motor del avion que condujo a Badajoz al Coronel Puigdemgola, extremo que era desconocido por los elementos Nacionalistas, el procesado se dio por enterado ante varios compañeros de quien era el Jefe que venia como pasajero y de que el objeto de su viaje era el de hacerse cargo del mando de la Plaza; mas tarde se ofreció como voluntario para ir en las columna que marcharon a San Vicente de Alcantara y Los Santos de Maimona, tomando parte en el combate desarrollado en las proximidades de este ultimo pueblo en cuadrado en la Sección de transmisiones; el 9 de agosto se evadió a Portugal donde permaneció hasta el 8 de octubre siguiente en que a petición porpís regreso a España, habiéndose negado a ser trasladado a la zona roja cuando el Gobierno de

la Nación vecina exploró su voluntad en tal sentido.

RESULTANDO: Que el Sargento don Jose Mendez Hidalgo, de concep-



tuacion político social semejante al anterior al iniciar se el Movimiento Nacional estaba disfrutando permiso en Olivenza, pueblo de su naturaleza y en el, que un hermano suyo llamado Sinfoariano era presidente de la Casa del Pueblo, permaneciendo en dicha localidad hasta el 28 del propio mes, día en que se incorporo al Regimiento, y en lugar de pasar a la Compañía de ametralladoras del 2º Batallón a la que pertenecía de plantilla se ofrecio voluntario para ejercer mando en las milicias marxistas que se estaban organizando, siendole concedido tal destino por orden del Comandante Militar de la Plaza Coronel Puigdengola la fecha en el siguiente día 29 de julio y asistiendo encuadrado en ella al combate de Los Santos de Maimona, que tuvo lugar el 5 de agosto siguiente y en el que se hostilizo a las fuerzas Nacionales; cuando los Guardias de Asalto marchaban hacia el Cuartel de la Guardia Civil gritando "¡Viva España!" con proposito de sublevarse, el procesado desoyó la invitacion que se le hizo de sumarse al grupo por desconocer segun manifiesta, el significado de dicha viva; verificada ya la sublevacion de la Guardia Civil, el inculpado fue a Olivenza para llevar en automovil, segun dice, a su hermano asi bien el Comandante del puesto de referido Ciudad expresa que segun rumor publico el verdadero objeto de su viaje fue el de traer milicianos a Badajoz version que no esta debidamente comprobada en autos al regresar de Olivenza quedo a las ordenes del Capitan Ayudante significadísimo marxista y el 13 de citado mes de agosto se fugó a Portugal donde ha permanecido hasta el 8 de octubre siguiente en que regreso voluntariamente a España. El encartado antes de producirse el alzamiento sirvió de enlace entre dos significadas personalidades derechistas de la zona.

RESULTANDO: Que unidos a los autos las filiaciones u hojas de servicios de los acusados, por las mismas se comprueba que todos ellos son mayores de diez y ocho años, se les han leído las leyes penales y no han sufrido correctivo, salvo al Alférez Don Jose Cano Pulido a quien se impusieron dos meses y un día de arresto militar por falta grave de abuso de autoridad. -----

RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista solicitó la libre absolución de los procesados Alféreces Don Pedro Duque Alhama y don Florencio Garcia Suarez, Sargento Don Juan de Dios Gomez Lopez, Musico de primera Don Jose Diaz Navarro y Musico de segunda don Miguel Fernandez Boza, por no estimar constitutivos de delito los hechos que se les imputaban; y pidió para los restantes, considerándolos como autores de un delito de auxilio a la Rebelion militar la pena de doce años y un día de reclusion temporal y accesorias correspondientes, solicitando el Defensor la libre absolución para todos los encartados. -----

RESULTANDO: Que los hechos que en el resultando correspondiente se consignan respecto al procesado Alférez Don Pedro Duque Alhama no son constitutivos del delito de excitación a la rebelion ni de ningun otro, pues cualesquiera que fuese sus antecedentes políticos sociales es lo cierto que desde la iniciación del Movimiento Nacional se sumó resuelta y decididamente al mismo y no pudo influir directa ni indirectamente en la actitud que con respecto a la Cruzada rendidora adoptó el Regimiento de Infanteria de Castilla al que pertenecía toda vez que desde el 6 de julio de 1936 se encontraba en Palma de Mallorca disfrutando permiso, por todo lo cual procede absolverle libremente de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio Fiscal. -----

CONSIDERANDO: Que la misma falta de trascendencia delictiva se apreciaba en los hechos atribuidos al Musico de primera Don Jose Diaz Navarro y al de segunda Don Miguel Fernandez Boza, habia cuenta de que tanto por la especialidad de sus cometidos castrense como por no haber actuado fuera de ellos al servicio de los mandos rojos,



N.º 429.226

7



su presencia en el Cuartel no tuvo el menor influjo ni se tradujo en el mas minimo acto de oposicion a las Fuerzas del Ejercito Salvador; y por lo que respecta a sus supuestas ideologia izquierdista y a los contactos que a virtud de ellas se di-
be mantuviera con elementos exaltados del Cuerpo de Suboficiales. no existen elementos de conviccion suficientes que permitan reputarles autores del delito de exaltacion a la rebelion por el que se les proceso; debiendo en consecuencia dictarse en cuanto a ello sentencia absolutoria de conformidad con lo pedido por el Ministerio publico.

CONSIDERANDO: Que sentado en el Resultado correspondiente que el Sargento Don Elier Macarro Peña no presto durante el periodo rojo otros servicios que el administrativo de cocina, no puede estimarsele incurso en el delito de auxilio a la rebelion de que le acuso el Ministerio Fiscal; y relativamente al de exaltacion a la rebelion por el que fue procesado, a causa de reputarse constitutivas del mismo las actividades de propaganda disolvente, que se le imputan, bajo la inspiracion de la casa del Pueblo y centro comunista, al no existir en la causa ningun hecho concreto y comprobado en que se revele aquella, ya fuese de palabra o por escrito procede asimismo absolverle por la falta de prueba.

CONSIDERANDO: Que los hechos que en los respectivos apartados se imputan a los procesados, Alferoces Don Jose Cano Pulido, Don Luciano Carrasco Carrasco, Don Florencio Cerrato Mancilla, y Don Florencio Garcia Suarez, Brigada don Jose Menor Barriga y Sargentos don Tomas Estevez Sanchez, Don Eladio Brutos Moreno, Don Florencio Garcia Puerto, Don Juan de Dios Gomez Lopez, Don Fernando Gomez Muñoz, Don Julio Hidalgo Carrillo don Jose Mendez Hidalgo y don Juan Rubio Lobano, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion.

en el artículo 240 parrafo primero de Código Castrense, en cuanto todos ellos con mayor o menor espontaneidad prestaron servicios de armas a favor del Gobierno del Frente Popular, que representaba la anarquía, el materialismo, la ilegalidad, y el crimen, frente a los principios de orden, Patria Religión y Justicia que constituían el más preclaro título de legitimidad del Poder asumido por el Caudillo de la Cruzada rendidora y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales. Excmo Sr. Don Francisco Franco Bahamondes, cooperando con su actuación a retrasar el triunfo de la Causa Nacional y causando con ello inmensos perjuicios a España.

CONSIDERANDO: Que concurren a favor de los procesados, Alferoces Don Jose Cano Pulido Don Luciano Carrasco Carrasco Don Florencio Cerrato Mancilla, y Don Florencio Garcia Suarez Brigada don Jose Menor Barriga, y Sargentos don Tomas Estevez, Sanchez, Don Eladio Frutos Moreno, Don Florencio Garcia Puerto, Don Juan de Dios Gomez Lopez, Don Julian Hidalgo Cerrillo, y don Juan Rubio Lozano, la eximente de responsabilidad numero 12 del artículo 8º del Código Penal ordinario aplicable en la jurisdicción de Guerra a virtud de lo prevenido en el 172 parrafo segundo del Código de Justicia Militar, pues todos los procesados que antes se menciona al realizar los actos de oposición armada al Ejército Nacional, estuvieron encuadrados en las unidades del Regimiento a que pertenecían de plantilla, o a que fueron agregados por disposición superior y con carácter forzoso, bajo el mando de sus Jefes naturales y cumpliendo las ordenes que de estos recibían referentes al servicio; y si los principios de disciplina y subordinación jerárquica constituyen la esencia misma de las Instituciones armadas, y en su aplicación rigida y esmerada descansa el prestigio, eficiencia y buen régimen del Ejército, como, llenos de precisión en los conceptos y delegancias de las frases, expresan textos de la Ordenanzas Militares ("... porque el que manda, desde que se pone a la cabeza de su tropa, ha de celar la obediencia, en todo...")

todo mando militar ha de residir en uno solo y este responder sus operaciones..."-artículo 13 § 57 del Tratado II, título XVII .-) hay que aceptar como axiomatico que el superior que da un orden exonera de responsabilidad al inferior que lo ejecuta; y esto sentado, es visto que los Suboficiales que ejercieron mando subalterno durante la actuacion rebelde en el Regimiento, obraron en virtud de obediencia debida, mientras acataron y no rebasaron con iniciativas individuales los mandatos de sus superiores, maxime que cuando que la resultancia sumarial aparece que la totalidad de los encartados a que estos razonamientos se contraen, como manifestaron de un modo ostensible y expreso, como el Brigada Menor, su voluntad de que el Regimiento se sumara al alzamiento Nacional, o dieron su táxita aquiescencia a tal resolución, mostrandose en un principio a obedecer al Coronel en la reunion bajo la presidencia de éste celebrada en la madrugada del 21 de julio de 1936, y despues perseveraron en dicha linea de conducta evadiendose unos de l campo rojo, tales el Alferz Garcia Suarez y el Sargento Gomez Lopez, regresando voluntariamente a España otros que se habian refugiado en Portugal como el Brigada Menor y presentandose los restantes a los mandos militares legitimos tan pronto quedo liberada la Plaza; sin que en buena tecnica jurídica y tratandose de disciplina militar quepa discutir la ilegalidad intrinseca del mandato y la ilegitimidad del Poder a que quien lo emitió servia, pues a los efectos de exencion de responsabilidad criminal en los subordinados basta la legalidad extrinseca u aparente, como se deduce de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 83 de julio de 1894 y 12 de junio de 1902, aunque lo legitimo y honroso por parte de aquellos hubiese sido en este caso la desobediencia, pues el conocimiento de este imperativo moral



triotismo que informan la noble carrera de las armas, saca la cuestion de los cauces del derecho positivo para elevarla a las altura del heroismo y el Ordenamiento juridico penal no esta dado en contemplacion a estas excel-sas actitud del espiritu sino que se limita a enjuiciar conductas emplacedas por bajo del minimum ético exigible en los actos humanos; en meritos de todo lo cual y por considerarlas exentas de responsabilidad, ha de absolver-se a referidos encartados.

CONSIDERANDO: Que el citado motivo de exencion de respon-sabilidad no alcanza a los Sargentos don Fernando Gomez Muñoz y don Jose Mendez Hicalgo, en cuanto ambos presta-ron voluntariamente y sin estar a ello obligados servi-cios de armas a favor del Gobierno rojo, el primero agre-gado a unidades del Regimiento y el segundo encuadrado en milicias marxistas, por lo que son responsables en con-cepto de autores y a tenor del articulo 14 numero 1º del Código Penal ordinario en relacion con el 174 del de Jus-ticia Militar, de expresado delito de auxilio a la rebe-lion siquiera sea de estimar a su favor una circunstan-cia atenuante muy calificada, cual es la de su regreso, despues de haberse negado a que los trasladaran a la zo-na roja; causa de atenuacion que sino autoriza al Consejo de Guerra a degradar la pena, le da base al menos para for-mular propuesta de conmutacion por creerla ajustada a con-ciencia y equidad.

CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente.

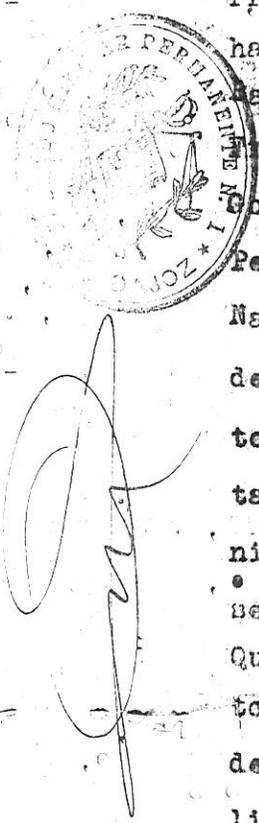
VISTOS los articulos 172, 173, 219, 593, y 658 a 662 del Código de Justicia Militar los Decretos numero 55 y 191 de la Jun-ta Tecnica del Estado y el Reglamento de 10 de julio de 1935.

LLAMOS.- Que debemos absolver y absolvemos a los procesados Alferaces Don Jose Ceno Pulido, Don Luciano Carrasco Carrasco, Don Florencio Cerrato Mancilla, Don Pedro Duque Alhama y Don Florencio Garcia Suarez, Brigada Don Jose Menor Barriga, Sargentos Don Tomas Estevez Sanchez, Don Eladio Trutos Moreno, Don Florencio Garcia Puerto, Don Juan de Dios Gomez Lopez, Don Julian Hidalgo Cerrillo, Don Pilar Macarro Peña, y don Juan Rubio Lozano, Musico de primera Don Jose Diaz Navarro y Musico de segunda Don Miguel Fernandez Boza, todos del Regimiento de Infanteria Castilla numero 3, de los delitos de induccion, excitacion, y auxilio a la rebelion militar por los que fueron procesados o de que les acuso el Ministerio Fiscal, debiendo ser puestos en libertad tan pronto sea firme la presente resolucion.

Que debemos condenar y condenamos a los procesados, Sargentos del mismo Cuerpo Don Fernando Gomez Muñoz, y Don Jose Mendez Hidalgo, como autores de un delito de auxilio a la rebelion militar, a la pena de doce años y un dia de reclusion militar temporal, con las accesorias de perdida de empleo, siendoles de abono para el cumplimiento de la misma la totalidad de la prision preventiva que hubiesen sufrido; asimismo les declaramos civilmente responsables en la forma y cuantia que ulteriormente y con arreglo a derecho se determine; y en meritos de las circunstancias atenuantes muy cualificadas que a favor de los mismos concurre, se llama respetuosamente la atencion de la Auditoria Judicial sobre la procedencia a juicio de este Consejo de conmutar las penas impuestas por la de dos años de prision militar correccional.

A efectos de aprobacion o disentimiento elevense las actuaciones originales al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejercito del Sur.

Asi por esta nuestra sentencia lo declaramos



Juan Membrillera = Agente. Roca = Com.
Morales = Jose M. Hernandez = Teniente Agente Com. ---
DECRETO AUDITORIAL (folio 876 y vuelto) .- Sevilla a 2 de Mayo de
1938. Segundo Año Tribunal. - Examinada la presente causa
instruida conforme los Decretos numero 55 y 191 de la Junta
Técnica del Estado Español y RESULTANDO: Que el Consejo
de Guerra sumarisimo de urgencia de la Plaza de San Juan
ha dictado sentencia en veintinueve del pasado febrero en la
que estimando que los procesados sargentos del Regimiento
de Infantería de Castilla numero 3.º D. Fernando Gomez
Muñoz y D. Jose Mandan Hidalgo han incurrido en un delito
de auxilio a la rebelion del parrafo primero del articulo
249 del Código de Justicia Militar, los condena a la pena
de doce años y un día de reclusion temporal, con las acco-
sorias de perdida de empleo, abono de la prision preventiva
sufrida, declarandolos civilmente responsables y proponiendo
la conmutacion de la pena impuesta por la de dos años de
prision militar correccional y absolviendo a los tambien pro-
cesados Alferaces del mismo Regimiento D. Jose Cano Rubio
D. Luciano Carrasco Carrasco D. Florencio Carrasco Mansilla
D. Pedro Brague Alhama y F. Florencio Garcia Suarez, al bri-
gada D. Jose Menor Barriaga, Sargentos D. Tomas Esteven, San-
chez, D. Eladio Frutos Moreno, D. Florencio Garcia Puerto,
D. Juan de Dios Gomez Lopez, D. Julian Hidalgo Cervillo, D.
Pilar Macarro Peña, y D. Juan Rubio Lozano, e igualmente a los
musicos del referido Cuerpo D. Jose Diaz Navarro y D. Mi-
guel Fernandez Boza, RESULTANDO: Que por el mismo Consejo
y en auto de veinte del mismo mes y año, se propone el sobre-
seimiento de las actuaciones referente a los tambien encar-
tados Alferaz D. Santiago Agujeta Garcia, Brigada D. Antonio
Madruga Garcia, Sargento D. Joaquin Zafra Mill, D. Gerbasio
Santos Alvarro, maestro guarnicionero, D. Manuel Garcia Lopez,
maestro herrador, D. Enrique Belgado Gallardo, y musico de
2.º D. Juan Garcia Carrasco, por estimar que los hechos perse-
guidos no son constitutivos de delito. CONSIDERANDO: Que la
prueba ha sido racional y debidamente apreciada siendo con-
gruente con ella la calificacion legal. ~~Así como las in-~~
puestas e improcedente la propuesta de conmutacion, proceden
tambien absoluciones decretas y las de sobreseimiento, de con-
formidad con el numero primero del articulo 538 del Código
de Justicia Militar y por lo tanto con caracter provisional,
y sin que en general se haya observado en el procedimiento
vicios de nulidad que total o parcialmente puedan alterarlo
VISTAS las disposiciones legales que se citan, sus confor-
mantes y demas de general uso y aplicacion. AÑUBO la sen-
tencia consultada, haciendola firme y ejecutoria, volviendo
lo actuado a su Instructor para notificacion, libertad de los
absueltos si de ella no estuvieren privados por otra razon
o motivo y demas diligencias de cumplimiento de sentencia, in-
cluse la Educacion del testimonio prevenido en el numero 12
del articulo 28 del Código Contrabando, para su revision por con-
ducto de esta Auditoria al Alto Tribunal de Justicia Militar
procediéndose en su dia y conforme los preceptos legales per-
tinentes a la exaccion de la responsabilidad civil que de
los hechos sancionados se derivan. Si mismo se remitira testi-
monio al Jefe del Regimiento, al Excmo. Sr. General Jefe de es-
te Ejercito y al Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional e ig-
ualmente DECRETO el sobreseimiento provisional de las actua-
ciones referente a los encartados mencionados en el segundo
resultando quienes se elevara en libertad si no estuvieren
privados de ella por otros motivos o causa y se Educara el
correspondiente testimonio a los fines anteriormente expresados.
y para los mismos Autoridades. El Auditor. -Firma ilegible.-Ru-
bricados